

GACETA DE MADRID.

LUNES 5 DE AGOSTO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Bucharest (Valaquia) 22 de Junio.

Acaba de entrar en esta ciudad un cuerpo de 500 hombres de tropas otomanas; pero dentro de pocos dias saldrá otro de 29. Ya se ha dicho que la evacuacion no será completa hasta que se efectue la instalacion del nuevo hospodar, la cual no se hará hasta que pasen las fiestas del Bairam.

Antes de ayer recibió el *Kiaya bey* un firman del Gran Señor, nombrándole bajá de Rontschouck, é inmediatamente salió con toda pompa á dar una vuelta por la ciudad para que nadie dudase de su nueva dignidad. Debemos estar agradecidos á este musulman, pues ha hecho de su parte cuanto ha podido para conservar el orden. En este punto somos mas felices que los habitantes de Jassy, los cuales han experimentado mil desórdenes de toda especie.

La prueba mas convincente de la conservacion de la paz es que nuestra feria se abre mañana, y han llegado á esta ciudad una infinidad de comerciantes cristianos con surtidos de muchísimo valor.

INGLATERRA.

Londres 16 de Julio.

En la obra del doctor O'Meara, intitulada *Napoleon en el desierto*, se lee el párrafo siguiente:

« Si yo fuese ingles, dice Napoleon, jamas aconsejaria la guerra con la China, porque esta potencia tendria siempre la superioridad, y tal vez ocasionaria una revolucion en la India.

« De aqui á algunos años, continúa, la Rusia será dueña de Constantinopla, de la mayor parte de la Turquía y de toda la Grecia; y esto lo tengo yo por tan cierto como si realmente hubiese sucedido: todas las adulaciones que me tributaba Alejandro no tenian otro objeto que obtener mi consentimiento para realizar este plan; y si yo hubiese accedido á ello, se habria destruido el equilibrio de Europa.

« En el curso natural de las cosas la Turquía será tarde ó temprano de la Rusia, porque la mayor parte de la poblacion de aquella es griega, ó por mejor decir rusa. La Francia, la Inglaterra, la Prusia y el Austria serán las que mas se opongan á que se realice. La Rusia podrá contentar á la última, cediéndole la Servia y algunas provincias limítrofes. En este caso podrán contratar la Francia y la Inglaterra una alianza sólida, á fin de evitar la ejecucion de este vasto proyecto; pero ni aun así podrán evitarlo, porque el Austria y la Rusia se bataran en adelante sus ideas á pesar de cuanto se les oponga.

« La Rusia, señora ya de Constantinopla, tendrá el monopolio de todo el comercio del Mediterraneo; llegará á ser una de las primeras potencias marítimas, y Dios sabe lo que de aqui resultará.

« La Rusia debe hacer guerra á la Inglaterra, y enviar á la India un ejército de 70,000 hombres de tropas escogidas, y 100,000 cosacos y otras tropas irregulares. La Inglaterra perderá la India.»

PORTUGAL.

Lisboa 7 de Julio.

Sesion de Cortes del 6.

Se continuó la discusion del art. 12 adicional al proyecto de Constitucion.

El Sr. Trigoso tomó la palabra, y dijo que algunos meses antes tratándose de este asunto lo habia impugnado, defendiendo que el poder ejecutivo no podia delegarse, no porque fuese incompatible con el Gobierno representativo, sino porque se disminuia su fuerza; pero que ahora creia que el Congreso debía modificar este principio con respecto al Brasil, y que no tenia inconveniente en confesar que habia mudado de opinion en este asunto, porque siendo individuo de la comision Especial habia tenido ocasion de oír á los diputados del Brasil, y convencido de la necesidad de delegar el poder ejecutivo en aquel país; y despues de hablar largo rato, concluyó la primera parte de su discurso diciendo que aprobaba la delegacion, con tal de que fuesen dos, y que las provincias del Norte quedasen sujetas al poder ejecutivo del reino unido.

Pasó de alli á discurrir sobre la segunda parte, sosteniendo que la delegacion del poder ejecutivo nunca debía recaer en la persona del Príncipe Real, ó, generalmente hablando, del sucesor á la corona: que no habia las mismas dificultades respecto de cualquiera otra persona de la familia Real, aunque su opinion no era esta, porque tenia muchos inconvenientes: primero: el de haberse de sujetar á la responsabilidad á personas que estaban unidas con el jefe de la Nacion: segundo: porque la ambicion (que es una pasion propia del corazon humano)

podria sugerirle algunas ideas que le precipitasen á promover la desunion; pero que opinaba que no debia haberse de esto en la Constitucion, no porque fuese injurioso el manifestar que el sucesor á la corona debia aprender de su antecesor el modo de gobernar constitucionalmente, sino porque estaba convencido de que no eran propias de una Constitucion las razones en que debía fundarse: que se debe arar que el Rey podia hacer la delegacion en alguna persona de su familia, excepto en el heredero á la corona, oyendo al consejo de Estado y á los Ministros, en conformidad de los casos prevenidos por la ley que este era su voto, aunque iba á manifestar una idea para que los Sres. diputados que hubiesen despues de él pudieran desenvolverla, y era la de que decidiéndose que hubiesen dos delegaciones en el Brasil, era preciso no olvidarse de que los nombrados para ellas podian abusar de sus atribuciones, y que quizás por eso los ilustres redactores del proyecto y algunos otros diputados brasileños habrian propuesto que se estableciese un poder legislativo en América; y que no habiendo sido aprobado por el Congreso, podia establecerse juntamente con las delegaciones un consejo de Estado, porque era muy probable que este cuerpo intermedio se opusiese con toda energia á los progresos del despotismo.

El Sr. Moura dijo que sus reflexiones no versarian sobre la primera parte del artículo, porque se hallaba persuadido de que todos convenian en su idea, diferenciando únicamente en si debian ser una ó dos ó mas las delegaciones, y que así pensaria á tratar de la segunda parte, esto es, sobre si en el caso de ser solo una, debía conferirse al sucesor de la corona; manifestó los inconvenientes que esto podia tener, y dijo que las miras de los facciosos de Rio-Janeiro, cuando querian que la delegacion recayese en el Príncipe Real, eran las de que al fallecimiento del Sr. D. Juan VI (á quien diese Dios largos y felices dias de vida) se declarase ser el Brasil la residencia del trono; pero que él se opondria constantemente á esta idea hasta el punto de que si no hubiese otro medio de conservar el trono en Lisboa que el de romper los nudos políticos que unian á los dos reinos, se rompiesen en buena hora, y quedasen solamente los mercantiles; y que desde ahora invitaba á los Sres. diputados del Brasil á que hiciesen esta declaracion, y á que dejasen sus asientos, y se constituyese el Brasil en nacion independiente.

El Sr. Ferreira de Silva: Sr. presidente, así que fue desechada la primera parte del proyecto, conocí que debía serlo tambien la segunda, porque la una era consecuencia de la otra, y por eso me propuse no hablar sobre el asunto; pero como el Sr. Moura ha pedido en su discurso que los Sres. brasileños declaren terminantemente por qué quieren que la delegacion del poder ejecutivo recaiga en el Príncipe Real, pues preveo que sus siniestros y ocultos planes se dirigen á trasladar el trono de la Monarquía, debo decir que los brasileños desean mas que nada la union del Brasil á Portugal, y que no habiendo ninguna persona mas interesada en esta union que el heredero del trono, creen que es á quien debe delegarse el poder, pues de lo contrario si se confia á otro solo tendrá interes en la desunion, para de ese modo poder reinar en el Brasil, y procurará que se efectúe aquella por todos los medios; pero si se teme que el Príncipe al fallecimiento de su augusto padre quiera establecer alli el trono de la monarquía, declárese terminantemente que este debe residir en Portugal, y no en el Brasil, y entonces no le quedará ese recelo al precipitante, porque el heredero del trono, cuyas virtudes conocemos, cumplirá religiosamente este Código sagrado, y si se confia el poder á otra persona, recelo que se efectúe la separacion del Brasil, sin que entonces quedase ya remedio.

El Sr. Castillo Branco impugnó en un largo discurso la segunda parte del artículo, el cual puesto á votacion fue desechado, acordando votarse todo el proyecto á la comision, para que con presencia de las ideas que se habian manifestado en esta discusion extendiase otro.

Tambien acordó el Congreso que en el Brasil hubiese delegacion ó delegaciones del poder ejecutivo; pero que no pudiese recaer en el heredero de la corona.

Despues de alguna discusion se resolvió que quedase revocado el decreto de 3 de Julio del año pasado, en que se mandaba permanecer fuera de Lisboa algunos individuos de los que habian acompañado á S. M. dease Janeiro; con lo que se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 27 de Julio.

Bando publicado en Cataluña.

« Catalanes: Missa, Mosen Anton, Cui y otros muchos gefes de gavillas de ladrones y asesinos se habian reunido en los alrededores de la benemérita é industriosa ciudad de Vich para saquearla; y presentados de que podrian tomarla, se presentaron con ellos muchos hombres y mugeres con armas para llevar el fruto de sus rapiñas por los

malvados, á pesar de que ocupaban fuertes posiciones, fueron luego arrollados por el valor de las invencibles tropas, y hubieran sido enteramente destruidos si hubiesen hecho mas resistencia; mas huyeron como cabras, abandonando las provisiones que tenían. Bajo este supuesto, y habiéndome confiado el Gobierno con amplias facultades una columna de tropas para pacificar esta hermosa parte de Cataluña, y conservar la propiedad de los buenos ciudadanos hasta el total exterminio de los infames, he dictado los artículos siguientes, que serán obedecidos, castigando á los contraventores. (Entre ellos se cuentan los que siguen.)

» Si al aproximarse las tropas á un pueblo no se avisa al comandante que va mandándolas, noticiándole si están ó no en él los ladrones, y cuántos son en número, se pondrá preso á un individuo del ayuntamiento, y pagará 10 libras de multa.

» Si al entrar las tropas en un pueblo no encuentran en él algun individuo del ayuntamiento, sufrirán los vocales que lo compongan la multa que tenga á bien imponerles el comandante, la cual pagarán inmediatamente bajo su recibo.

» Si algun pueblo facilitare municiones, armas ú hombres á las gavillas, aunque sea amenazado con pena de la vida por los gefes de aquellas, será castigado severamente el ayuntamiento que dé cumplimiento á estas órdenes, y todo el que en particular las obedezca será declarado faccioso, y castigado como tal.

» Sin pérdida de tiempo, y so pena de 20 libras de multa, avisará el ayuntamiento al comandante de las tropas mas inmediatas la entrada de los asesinos en su pueblo, y cuántos sean en número.

» Cada ayuntamiento tendrá una lista exacta de los habitantes que sigan á los facciosos, expresando en ella los bienes que tengan, y la presentará al comandante de las tropas que se la pida, so pena de 500 libras de multa por cada persona que oculte.

» Debiéndose por todos los medios posibles destruir á los infames que tantos daños causan, es obligacion de los ayuntamientos manifestar á sus conciudadanos que los llamados defensores de la fe han tomado este titulo para robar impunemente, y arruinar los pueblos exigiéndoles contribuciones y raciones. Tambien tendrán cuidado de advertirles que no den crédito á las noticias que hacen correr.

» Suplico á los señores curas que procuren valerse de todo el influjo que les presta su santo ministerio, y prediquen á sus feligreses que se mantengan tranquilos en sus casas, y que el mayor pecado mortal que puedan cometer, y es imperdonable, es el hacer armas contra el Gobierno establecido y sus defensores, los cuales sacrifican su descanso y comodidades para conservarles sus propiedades.

» Se publicará y fijará este bando en los parages públicos, y suplico al señor cura que lo lea en el ofertorio de la misa. Dado en la ciudad de Vich á 20 de Julio de 1822. = Milans.»

Madrid Domingo 4 de Agosto.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

— Por la correspondencia particular de Cataluña sabemos que aquellos países continúan casi en el mismo estado de inquietud, y del que solamente podrán verse libres cuando acabe de llegar el número de tropas, destinadas á sofocar la rebelion y exterminar á los perturbadores. Se indica como medida principal para el logro de tan saludables efectos la misma que ya el Gobierno ha tomado; una ocupacion militar será el mejor medio de apagar el fuego de la guerra civil en aquellas provincias.

A pesar de que los facciosos son derrotados por donde quiera que se presentan, tienen por su parte la ventaja de la dispersion por los montes, que les son conocidos, y la facilidad de reunirse. Esta es la causa de que sus derrotas no produzcan todo el efecto deseado; lo que se logrará con las providencias que van á tomarse.

La ocupacion militar animará en gran manera á muchas autoridades de los pueblos, que por su situacion no pueden manifestar todo aquel vigor que es necesario en circunstancias tan críticas. Estas mismas providencias serán de la mayor importancia para impedir las intrigas que pueda haber por parte de algunos extrangeros, no menos que por la de aquellos españoles inmoraes y desnaturalizados que se empeñan en agoviar de males á su patria.

Los acontecimientos de Madrid pueden contribuir mucho al desengaño de los ilusos y de sus seductores; pero por el pronto no se conocerán bien los efectos. Los gefes de los facciosos saben ya que se frustraron las esperanzas que fundaban en Madrid; pero se valen de un nuevo ardid, pintando á los engañados los acontecimientos de la corte bajo un aspecto muy diferente y lisonjero para ellos. El engaño les ha dado algun poder; solo el engaño puede conservárselo, y únicamente por el engaño existen las facciones. Sin embargo, algunos de los seducidos han abandonado el estandarte de la rebelion; y á pesar del abinco que sus gefes ponen en que se oculte lo ocurrido en Madrid, irán cundiendo entre ellos, aunque lentamente, las noticias, y no dejarán de producir felices resultados cuando esten seguros de que salen fallidas las esperanzas con que los han lisonjeado. Entonces verán acaso su desengaño; conocerán cuan vanos son sus proyectos, y que no les queda mas recurso que dejar las armas, é implorar la clemencia de la Nacion á quien tan atrozmente han ofendido.

— La correspondencia que el jueves tuvimos de Irun no deja de ser curiosa en ciertos puntos. Entre las particularidades mas notables deben contarse las siguientes: « Sea el cordon de lo que quiera, siempre será llamado *sanitario*, y á algunos los curará en salud. Es cierto que aun vienen hácia él algunos cañones; pero son de los que tiempo há tenían orden de venir; pues no es creible que desde ahora en adelante se

intente aumentar la artillería contra la fiebre amarilla. Los acontecimientos han descorrido el velo: los proyectistas de la otra parte de los Pirineos se han quedado estáticos: el 7 de Julio los ha helado: todo su plan ha ido por tierra. Si contaban entrar diciendo: *Tranquilidad, tranquilidad: no venimos mas que á ser mediadores entre el nuevo Gobierno y los vencidos*, ya queda de arriba abajo desbaratado todo su proyecto. Ahora tienen que presentarse cara á cara como enemigos descubiertos, ó guardar sus cañones para cuando vuelvan á tener maduros nuevos planes, si es que el desenlace de los actuales no les ha cubierto de oprobio y de ignominia; y la experiencia de estos últimos años no les ha hecho conocer todavía lo que son los españoles. Si su osadía llegará á tal punto que intentasen pasar los Pirineos, les recordáramos que á cada paso que dieran lo hiciesen con tiento por el temor de no pisar sobre la sepultura de sus paisanos del año 9, 10, 11, 12, 13 y 14. Todavía estan humeando los cadáveres de los franceses en la Península, y por donde quiera que transitaran hallarian sus huellas, y tambien el mismo patriotismo que abrió sus sepulturas: verdad es que no eran *ultras*; y si para estos son perdidas todas las lecciones de la experiencia y el desengaño de los tiempos, conocerian, pero harto tarde, su necio error, y la imprudencia que hay en despertar al que duerme.»

Continúan las exposiciones á la Diputacion permanente de Cortes.

A la Diputacion permanente de Cortes.

» Excmo. Sr.: La milicia activa de Laredo y los voluntarios nacionales de ambas armas de esta ciudad, feles siempre al juramento de defender la Constitucion de la Monarquía, las libertades patrias y á su Rey constitucional, se apresuran con entusiasmo á tributar á V. E. el homenaje de su gratitud y aprecio por las medidas enérgicas que en los primeros dias del corriente mes ha dictado V. E. en las críticas circunstancias en que pusieron á esa corte los viles y perjuros guardias, y á ofrecer á V. E. su cooperacion en defensa de aquellos apreciables objetos.

» Los que tienen el alto honor de elevar á V. E. esta felicitacion pertenecen á la provincia mas tranquila de España; pero si osasen llamarla los malvados, sabrán volar á su escarmiento, como tienen acreditado. Ruegan á V. E. que sin consideracion á getarquis ni pederas despliegue el lleno de sus facultades para terror y escarmiento de los malos y felicidad de los buenos. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 16 de Julio de 1822.» (Siguen las firmas.)

» Los individuos de la milicia nacional voluntaria de Lugo, indignados justamente por los acontecimientos de la corte, á que han dado lugar la perfidia y el perjurio de varios individuos de la guardia Real, manifiestan respectivamente á la Diputacion permanente de Cortes que estan prontos á coadyuvar en union con el ejército permanente y milicia activa á castigar tan atroz delito, y exterminar para siempre cuantos vandidos osen atentar contra los sagrados derechos del pueblo y contra la Constitucion que han jurado una vez para observarla y hacerla respetar. Lugo 14 de Julio de 1822.» (Siguen las firmas.)

» El regimiento de infantería de la Reina, tercero de línea, me ha elegido para presentar á la Diputacion permanente de Cortes las mas sinceras felicitaciones por los faustos resultados de sus tareas en la destruccion de los enemigos del sistema constitucional. Habian estos creído que finalizada la época de las Cortes podrian mas facilmente ejecutar sus planes; pero olvidaban que la sabia Diputacion que sustituyes á aquellas seria un antemural en donde se estrellarian sus maquinaciones. Bien á su costa lo han experimentado. Pero no hasta lo hecho; es menester, representantes de la Nacion, que se aumente nuestra vigilancia y vuestra energia para que no se repitan tan escandalosas escenas, que si bien por un lado contribuyen á sañar el sistema, tambien por otro arrastran la pérdida de muchos españoles. La Nacion entera tiene fija su vista en vosotros, y se lisonja y promete correspondereis á lo que de vosotros espera, y removereis con mano fuerte cuantos obstáculos se opongan al establecimiento de la Constitucion que hemos jurado, y que de nuevo una y mil veces prometemos defender hasta el último momento de nuestra existencia. = Fernando 16 de Julio de 1822. = El coronel Juan María Gamez = Excmo. Sr. secretario de la Diputacion permanente de Cortes.»

Continúan las felicitaciones á la milicia nacional.

» Ilustres milicianos nacionales de Madrid: La gloria que adquiristeis en los últimos acontecimientos de la capital se extiende por todos los ángulos de la Nacion. Ciudadanos, dignos de este nombre, habeis mostrado al mundo todo lo que puede el amor de la patria, y que sin él este precioso epíteto es una palabra sin sentido: prudentes siempre, llenos de fuego en la accion, y generosos con los vencidos, desplegasteis todos los talentos y todas las virtudes del militar libre: demostrasteis á los sibaritas de la Europa moderna que la libertad es una planta de todas las épocas y de todos los países cuando la cultivan almas nobles y generosas como las vuestras. Y persistirán en sus proyectos esos fanáticos, enemigos de su propia dicha, despues de un ejemplo tan grande y tan sublime; ¡Misericordias! Llegará el dia en que conozcan que por su bien dejaron de ser los que debian vivir eternamente y vivirán!..... Sí, en los corazones de vuestros compañeros de armas labrasteis un monumento mas sólido que los mármoles, y que durará con los siglos. Nuestra libertad es indudable: solo hay despotas donde hay esclavos; y habeis probado hasta la evidencia que esta raza no puede existir entre nosotros. Admiradores de las virtudes héricas que os elevan á la inmortalidad, juramos imitaros si por desgracia el genio del mal repitiere sus impotentes esfuerzos para destruir la ley sagrada que

hace nuestra felicidad, y sobre todo grabar en la memoria de nuestros hijos para que lo transmitan á las generaciones sucesivas: „Si queréis ser libres imitad á los milicianos nacionales de Madrid,“ y para confundir y aterrar á los malvados recordadles el 7 de Julio de 1822. Coruña 17 de Julio de 1822. = Sr. coronel comandante de los batallones de voluntarios nacionales de Madrid.

ARTICULO DE OFICIO.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: „Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado el siguiente reglamento para los depósitos de géneros prohibidos.

Art. 1.º „Por ahora, y sin embargo de lo que determina el artículo 36 del decreto de 20 de Diciembre de 1821, se establecerán los depósitos de géneros prohibidos solamente en los puertos habilitados de S. Sebastian, Bilbao, Santander, Coruña, Cádiz, Málaga, Alicante, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 2.º „Se admitirán en ellos mercaderías extranjeras prohibidas de todas clases, excepto cacao, azúcar, grana, añil, café, frutos cereales y harinas de procedencia extranjera.

Art. 3.º „Los buites con géneros prohibidos tendrán el peso de cuatro arrobas á lo menos, y no han de contener otros mas pequeños.

Art. 4.º „Los almacenes serán distintos de los de depósito de mercaderías permitidas, y habrán de tener las circunstancias de estar inmediatos á los puertos, y aislados ó con separación de edificios que se habiten, y los demas requisitos que previene el art. 4.º del reglamento de depósitos.

Art. 5.º „Tendrán asimismo las propias cuatro llaves que señala el art. 8.º del reglamento de depósitos, al cuidado de las personas que en él se designan.

Art. 6.º „Las mercaderías prohibidas para admitirse á depósito han de conducirse en buques mercantes españoles ó extranjeros de mas de 100 toneladas españolas, declarándose circunstanciadamente en los manifiestos.

Art. 7.º „Cuando los buques de dicho porte conduzcan ademas de las mercaderías prohibidas para el depósito otras de lícito comercio, tendrán los capitanes ó patrones la obligación de presentar dos manifiestos distintos y separados; y asimismo certificaciones del consul español del puerto de donde procedan, y por su falta, que se acreditará, de la autoridad local correspondiente, en las que consten los buites, sus marcas, dimensiones y clases de mercaderías.

Art. 8.º „Acercas del tiempo y modo de admitir los manifiestos se observarán exactamente las reglas prescritas en las instrucciones de aduanas, entendiéndose que aun cuando los buques sean puestos en cuarentena, han de presentar sin embargo los manifiestos dentro de las 24 horas de fondar, aunque con las precauciones sanitarias.

Art. 9.º „Se procurara que den fondo con la separación que permita la capacidad de los puertos, permaneciendo fondeados durante su descarga á la mayor distancia posible de la tierra y de los otros buques, en cuanto sea compatible con su seguridad. Las descargas se han de comenzar luego que los buques sean admitidos á práctica por sanidad, debiendo hallarse el cargamento en almacenes dentro de los ocho días siguientes, á no mediar temporales ú otras circunstancias extraordinarias, en cuyo caso prorogará el administrador de la aduana, de acuerdo con el contador, el término preciso.

Art. 10.º „Las licencias para el alijo tendrán numeracion particular correlativa.

Art. 11.º „Se observarán puntualmente en los cumplidos de bordo y muelle, y á la entrada en almacenes, las reglas prescritas en el reglamento de depósitos y en el del resguardo.

Art. 12.º „El derecho de depósito será el designado á las mercaderías lícitas, y el modo de cobrarlo á la entrada y salida el que está prevenido en el reglamento.

Art. 13.º „Por ningun motivo ó pretexto excederá de un año el tiempo que las mercaderías prohibidas han de permanecer en el depósito.

Art. 14.º „La reexportacion de mercaderías al extranjero podrá hacerse en buques de cualquiera bandera, siendo á lo menos de cabida de 60 toneladas los nacionales, y de 100 los extranjeros. Cuando se verificare en buque extranjero se exigirá, ademas del derecho de depósito, 1 por 100 por razon de tránsito, de cuyo recargo quedarán exentas las mercaderías que salgan en buque nacional; pero en uno y otro caso se ha de otorgar precisamente la obligacion prevenida en el art. 23 del reglamento de depósitos, la cual ha de expresar el valor de las mercaderías para exigirlo en el caso correspondiente.

Art. 15.º „Las remesas á Ultramar se harán precisamente en embarcaciones nacionales con las formalidades prescritas en la instruccion de aduanas: el modo de considerar los derechos en la Península ó Ultramar sera conforme á las bases orgánicas decretadas por las Cortes, sirviendo en el primer caso para la exaccion de un 15 por 100 el valor declarado por el propietario á la entrada de las mercaderías en el depósito, segun el art. 17 del reglamento de depósitos.

Art. 16.º „Se permitirá sin embargo á los interesados que al despachar de salida para Ultramar esta clase de géneros, declaren nuevamente su valor corriente para la exaccion del derecho expresado, aunque sujetos al de tanteo. Los derechos antedichos se han de satisfacer en la Península, quedando libres los géneros á su introduccion en los puer-

tos de Ultramar de todo otro pago nacional.

Art. 17.º „En las diferencias de cantidad y calidad de las mercaderías que resulten al tiempo del reconocimiento de salida para el extranjero ó Ultramar, se cumplirá el art. 22 del reglamento de depósitos para la confiscacion ó recargo de derechos segun sus casos.

Art. 18.º „Se confiscarán las mercaderías prohibidas que se encuentren en buques nacionales y extranjeros de menor cabida que la señalada en el art. 6.º dentro de las dos leguas de distancia de nuestras costas, deteniéndose los buques, é imponiendo al capitán ó patron una multa igual al valor de ellas.

Art. 19.º „Para cubrir dicha multa podrá embargarse la parte de mercaderías de lícito comercio que acaso conduzca el capitán ó patron de su cuenta, los fletes, y si no bastasen, el buque, aun cuando no sea de su propiedad.

Art. 20.º „Los dos artículos precedentes se entenderán para con los buques nacionales ó de cualquiera otra bandera que naveguen con mercaderías prohibidas desde los puertos extranjeros, y con destino á cualquiera punto de la Península, limitándose los guarda-costas á observar á aquellos que, siendo de porte mayor de 100 toneladas, hubieren rumbo directo al puerto de su destino segun los documentos; pero no serán detenidos los buques que saigan de los puertos de depósito para los extranjeros, mediante que estos dejan hecha la obligacion de acreditar el desembarco en el de su destino, segun lo prevenido en el artículo 14.

Art. 21.º „Tampoco se contraerá el art. 17 para los naufragios, arribadas forzadas y demas casos de hospitalidad, en los cuales se observarán las reglas que rigen actualmente.

Art. 22.º „Las mercaderías lícitas tendrán en los depósitos la misma garantia que las lícitas, conforme al art. 2.º del reglamento. Podrán tambien hacerse los trasposos que previene el art. 19, y se cumplirán todas las demas reglas establecidas en dicho reglamento que no esten alteradas por este, el cual tendrá su observancia á contar tres meses de su publicacion.

Art. 23.º „No producirá sus efectos el presente reglamento por lo que respecta á la admission de géneros de lícito comercio hasta que el Gobierno esté asegurado por las autoridades locales de que las precauciones prescritas sobre aislamiento, separacion de almacenes y demas se hallan exactamente tomadas. Madrid 26 de Junio de 1822. = Alvaro Gomez, presidente. = Josef Melchor Prat, diputado secretario. = Domingo María Ruiz de la Vega, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréis en entendedo para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En palacio á 11 de Julio de 1822. = A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

Ministerio de Hacienda.

Las Cortes, por su decreto de 19 de Junio último, circulado con fecha de 12 de Julio siguiente (1) autorizaron al Gobierno para la venta y emision de 13 millones de rentas al 5 por 100, inscribiendolas en el gran libro de la deuda pública, y acordaron se procure el mayor beneficio posible en su negociacion; que se deducan del fondo de amortizacion de dichas rentas la cantidad que estime conveniente el Gobierno, y que se combine con su venta la conversion de los efectos de los préstamos anteriores, que no se haya realizado por medio del empréstito contratado en 22 de Noviembre de 1821 con la casa de Arden, Hubbard y compañía, del comercio de Paris, y convenios posteriores con la misma.

En su consecuencia se anuncia al público que en la secretaria del despacho de Hacienda se admitirán hasta fin del presente mes cuantas proposiciones hicieren los capitalistas, así nacionales como extranjeros, para la compra de los expresados 13 millones de rentas al 5 por 100, que se han de inscribir en el gran libro, á fin de adoptar la que fuere mas benéfica al erario nacional, y proceder á lo demas que en su vista corresponda. Palacio 1.º de Agosto de 1822.

Direccion general de contribuciones directas.

Resultando en la direccion general de contribuciones directas, encargada de la recaudacion de lanzas y medias anatas, que el titulo de Castilla con la denominacion de marques de Villabragama le pertenecia en el año de 1693 D. Baltazar Henriquez de Cabrera, y que el de marques de Villareal se concedió en el de 1698 á Doña Barbara de Centurion, hija del marques de Monasterio, y no habiéndose podido saber hasta ahora quienes son los poseedores de estos títulos, sin embargo de las muchas diligencias que se han practicado al efecto, se avisa al público por medio de este periódico, para que si alguno tiene noticia de los referidos poseedores se sirva manifestarla en la misma direccion, por convenir así á los intereses de la Nacion.

D. Juan Ortiz Villajos, presbítero secularizado y preceptor de gramática, presentó sus disculpas á exco-munes el día 28 de Junio en las casas consistoriales de la villa del Quantanar de la Orden. Los concurrentes aplaudieron la viceza y tipo con que los alumnos se hacen en

(1) Véase la parte número 114, página 184.

tuamente las preguntas y daban las contestaciones adecuadas; por cuyo motivo elogiaron el zelo del preceptor y el aprovechamiento de los discípulos, manifestando su satisfacción al uno y á los otros con un obsequio acomodado á las circunstancias.

En la oficina de la redacción de la Gaceta se ha recibido el siguiente aviso:

La calumnia es el arma mas poderosa para hacer mal á quien de otro modo no seria tan fácil conseguirlo; y si bien esto mismo hace incurrir al que la emplea en publicar mentiras absurdas, sin embargo por desgracia de los hombres de bien algo consigue de su objeto su autor, aun cuando no llegue á generalizar la idea que se propone hacer cundir.

En un papel que ha circulado ayer por esta corte, y cuyo título es *Bosquejo del plan de la conspiracion del 7 de Julio &c.* se dice en una de las cartas que se supone haber encontrado el editor «junto al cadáver de un oficial de la guardia real manchadas con la sangre todavía fresca de aquel desventurado iluso,» que sus menester mandar llamar á toda prisa á Heron que estaba almorzando en la puerta de la Vega; y en la nota dice: *No sabemos qué personaje viva en la puerta de la Vega capaz de dar de almorzar á gefes de facciosos.*

Casualmente vivo en la puerta de la Vega; y aunque no me he considerado personaje en mi vida, como esto mismo pudiera envolver cierta alusion maligna, y por lo tanto ser la intencion que el allí llamado tal se entienda por mí, creo deber manifestar que en la casa donde yo vivo no ha entrado aquel jamas, y por lo tanto no pudo hacerlo aquel dia D. N. Heron. Que prescindiendo del epíteto de faccioso con que el editor nombra en su nota al Sr. Heron, yo creo haber dado bastantes pruebas de no ser protector ni amigo de los que sean facciosos; y por último, que si el editor de tan infame impostura quiere dar su nombre, le haré entender que tiene, á mas de honradez, la suficiente resolucion para escarmentarle como merece. = *El príncipe de Anglona.*

P. D. He excusado entrar en pormenores relativos al tal papel, pues no creo sea necesario decir nada acerca del crédito que debe darse á lo que principia anunciándose por una ficcion, cual la de suponer halladas las tales cartas junto al cadáver de un oficial de guardias, cuando no hubo ninguno que lo fuera.

El objeto es bien conocido; mas si á pesar de mi opinion el editor de las cartas tiene la bondad de enseñarme los originales, que dice poseer, ó entregarlos á la autoridad competente para que proceda en materia de tanto interes á las debidas averiguaciones, yo le prometo manifestar públicamente me equivoqué pensando que las cartas y cuanto nos promete seguir publicando es un tejido de ficciones. = *Anglona.*

La sociedad económica aragonesa de Zaragoza deseosa de manifestar la predileccion que le merece el estudio de la economía política, dispuso que se celebrasen exámenes públicos de dicha ciencia en los dias 22, 24, 25, 26 y 27 del mes de Abril, como en efecto se verificaron á presencia de las autoridades de la capital y otras personas respetables. De los 101 alumnos que se habian matriculado en el curso que dió principio el 5 de Noviembre último, se hallaban dispuestos para disertar D. Pedro Pablo Marquez, D. Manuel María Melgares, Don Benito Serrano, D. Juan Bautista del Rio, D. Francisco Javier Jimenez de Bagues, D. Antonio Medrano, D. Leoncio Val, D. Cayetano Puch, D. Manuel Sierra, D. Luis Casterac, D. Antonio Coboilero, D. Mariano Gudal, D. Celso Pianzon, D. Juan Buck, D. Pascual Pratosi, D. Manuel Lasala, D. Miguel Gavara y D. Dionisio Marin, que lo hicieron en los expresados dias. Luego que el alumno concluyó su discurso, otro le ponía dificultades; lo que hicieron respectivamente á satisfacción de todo el concurso, y en seguida el comandante general y otros Sres. socios les preguntaron y objetaron con separacion sobre algunas de las proposiciones que habian sido asunto de la disertacion y demas que tuvieron por conveniente, habiéndose quedado sobremanera complacidos de la exactitud y precision de sus contestaciones. Terminados los ejercicios el catedrático D. Agustin Alcáide pronunció un discurso en que manifestó su satisfacción por el buen desempeño de sus discípulos, y les exhortó á continuar en el estudio de ciencia tan importante. El Sr. presidente pronunció otro en que manifestó igualmente la satisfacción que habia tenido la sociedad al ver los progresos que en tan poco tiempo habian hecho en el estudio de una ciencia tan ardua; y habiéndoseles repartido por disposicion de la sociedad ejemplares del informe sobre la ley agraria, con una leyenda que expresaba dárseles para recompensar su aplicacion, se procedió á la votacion que hicieron los alumnos mismos para los tres premios que debian darse á los mas sobresalientes, y realizada con la debida formalidad resultó adjudicado el primero á D. Manuel María Melgares, el segundo á D. Juan Bautista del Rio, y el tercero á D. Mariano Gudal, á quienes se entregaron los ejemplares de la obra del Tracy que habia regalado al efecto el Sr. comandante general, el cual hizo una alocucion enérgica. El Sr. catedrático despues de manifestar su gratitud por las honras y distinciones que se le habian dispensado, dispuso que D. Manuel María Melgares, á quien sus condiscípulos habian designado para que á su nombre diese las gracias al cuerpo patriótico, lo verificase, como lo ejecutó, en los términos mas expresivos y satisfactorios.

VARIEDADES.

En un periódico frances del 22 se encuentra un artículo escrito por Mr. Pradt, que contiene algunas reflexiones hechas con la oportuni-

dad y brillantez de ingenio que le son características.

Despues de haber hecho el debido elogio de los presidentes de las Cortes de esta última legislatura (aunque equivocándose en el nombre y circunstancias del segundo) y de las Cortes mismas, ponderando su moderacion y conducta respetuosa para con el trono, pasa á hacer una reseña de los ataques dados contra la libertad por los partidarios del poder absoluto, y en extracto dice así:

«Cuadro de estos ataques: Conspiracion de Valencia, de la Moncloa y de Aranjuez, de los emigrados refugiados en el Rosellon á las órdenes del conde de Calderon, de los emigrados de Bayona á las del general Quesada, el ejército de la fe y el del fraile de la Trepa.

«Seguramente hay motivo para medidas revolucionarias; ¿pero á pesar de esto las Cortes han tomado alguna? Se han excedido de sus atribuciones? ¿Y qué es lo que proclaman sus contrarios? La destruccion del régimen actual por la fuerza de las armas, y el oprobio y los suplicios para sus enemigos y para la Nacion, en una palabra *el Rey absoluto.*»

«Bien sabemos que este es el deseo comun de todos los serviles de la Europa, y que el Rey absoluto está en lo íntimo de sus pensamientos y de sus corazones, con la diferencia de que ellos quieren disfrazarse, y los españoles tienen á lo menos la buena fe de confesarlo. ¿Pero estos partidarios y fautores del poder absoluto saben lo que se piden?... Invoquen enhorabuena esos seres degradados al Rey absoluto, cosa que no puede ser buena sino para ellos; ¿pero once millones de españoles les han dado poder para hacer esta vergonzosa peticion?»

«No tanto es preciso guardarse del poder absoluto por los príncipes mismos, que siempre suelen ser mejores que los que les andan al rededor, cuanto por la cadena que forma empezando desde el trono hasta el mas ínfimo de sus agentes...; pero prosigamos.» «¡Que horroroso conjunto presentan estas palabras: *el ejército de la fe, el ejército del padre Trapense!* ¿Y quién es este padre de la Trapa? Una noticia que se ha publicado de él lo presenta como un aventurero y como el hombre mas malo de la Europa. ¿Y son estos los apoyos del altar y del trono! ¿y en el siglo 19 se representan escenas aun mas ridiculas que las procesiones de la liga!»

«¿Qué enemigos tan declarados de la regia potestad son esos hombres, quienes mientras las gentes sensatas procuran consolidarla, presentándola como la salvaguardia de todos los intereses, vienen brutalmente á hacérsela ver bajo la figura mas propia para aborrecerla, gritando con el puñal en la mano *viva el Rey absoluto!* ¿Qué atractivo para captar las voluntades! ¿Qué pensarán en Inglaterra, en America, y en fin donde quiera que hay sentido comun y hombres que tengan alma al oír estos gritos de *Rey absoluto!*»

«¿Qué enemigos de la religion son los hombres que confunden incesantemente esta hija pacífica del cielo con las contiendas de la tierra, y que hacen derramar la sangre humana por aquellas mismas manos que no debieran levantarse sino para apacar la ira divina!...»

«Un antiguo ministro de Inglaterra, Mr. Canning, hace adoptar por la Cámara de los Comunes el *bill* de reintegracion en su alta clase á favor de los seis pares católicos que estaban excluidos por causa de su religion. El triunfo de la justicia, de la razon y de la humanidad iba á completarse..... La Cámara Alta habia oído ya sin oposicion su primera lectura, cuando llega lord Colchester, el cual hablando con la mayor vehemencia le dirige estas terribles palabras: «Vengo corriendo del continente á decirnos que el fanatismo y la intolerancia vuelven á recobrar allí su imperio: mirad lo que vais á hacer; admitiendo á los católicos os exponéis á introducir en vuestro seno unos enemigos de quienes no os podreis librar despues.» Al oír estas palabras la Cámara reprime su primer movimiento, y acaso se pasarán siglos antes que obtengan justicia seis millones de católicos irlandeses é ingleses, los cuales han sido víctimas de estas temerarias imprudencias. Los católicos de los tres reinos tendrán que pedir al clero del continente una cuenta estrechísima de su conducta.»

TRIBUNALES.

Por providencia del tribunal del consulado de Cádiz se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes concursados de D. Martin de Irazoqui, debiendo acudir á formalizarle con los documentos que lo comprueben; y no acudiendo en el término de 18 meses, contados desde el 17 de Julio del presente año de 1822, los pagos sucesivos se ejecutarán sin el gravamen de fianza, cancelándose las que se hubiesen otorgado.

AVISO.

Se hace saber á los Sres. partícipes legos de diezmos que el dia 23 del corriente mes de Julio se instaló en la ciudad de Vitoria la junta de partícipes que debe entender en la liquidacion y capitalizacion de los que se percibian por diferentes títulos en el obispado de Calahorra y la Calzada; y para que no se retrase una operacion tan interesante á todos ellos, se servirán presentar ante ella por sí, ó por medio de apoderado para el dia 15 de Agosto próximo, á recibir las instrucciones conducentes á fin de practicar esta operacion.

Se desea saber la existencia ó paradero de la hija ó hijos de Don Juan Costa, sargento que fue de Guardias Españolas, y de su muger Doña Ramona García Casellas. La persona que tenga alguna noticia sobre el particular se servirá dejar la razon en esta corte, calle de Santa Maria, núm. 11, cuarto principal entre la costanilla de los Desamparados y la fuente de S. Juan, en donde se lo agradecerán.